H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. Ámbito de Aplicación. Establecer en la Provincia de Buenos Aires la implementación del sistema de "Buenas Prácticas Agropecuarias BA", con el alcance y los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

a) Promover la implementación de las "Buenas Prácticas Agropecuarias BA" como una política productiva y agroalimentaria que contribuya al desarrollo sostenible en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.
b) Promover la adopción de las Buenas Prácticas Agropecuarias BA dentro de la comunidad de productores agropecuarios que desarrollen actividades productivas agrícolas, ganaderas, frutícolas, hortícolas entre otras ya sea que representen sistemas de producción intensivos o extensivos.
c) Lograr un cambio cultural, a los efectos de generar conciencia respecto a tres variables: la producción, lo social y lo ambiental.
d) Concientizar acerca de la importancia del cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos relacionados con el Desarrollo Sostenible y las Buenas Prácticas Agropecuarias.
e) Fomentar la innovación y la implementación de técnicas de producción más sustentables.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

f) Generar incentivos para beneficiar a aquellos productores que desarrollen actividades productivas en el territorio de la provincia de Buenos Aires e implementen las Buenas Prácticas Agropecuarias.

ARTÍCULO 3°. Definiciones. A los efectos de la ley se entiende por:

a) Buenas Prácticas Agropecuarias: conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas aplicables a la producción, procesamiento y transporte de alimentos de origen agropecuario en pos de lograr la protección de la salud humana y el medio ambiente, mediante la aplicación de métodos ecológicamente seguros, higiénicamente aceptables y económicamente factibles para propender el desarrollo sostenible.

b) Desarrollo Sostenible: desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.

c) Sistema de Producción Extensivo: sistema de producción del suelo que no tiene su fin en maximizar la productividad para conseguir resultados de la tierra a corto plazo, sino que se aprovechan los recursos naturales ya existentes de ese lugar para el cultivo y aprovechamiento del terreno.
Este sistema de explotación agropecuaria extensivo, tiene que ver con el uso de grandes hectáreas de campo, utilizando los recursos necesarios y trabajando conjuntamente con lo que ofrece la propia naturaleza.

d) Sistema de Producción Intensivo: método de producción cuyo objetivo es lograr el máximo rendimiento de una parcela determinada en el menor tiempo posible poniendo todo el instrumental a trabajar para ello. Se trata de utilizar todos los recursos disponibles para hacer un uso intensivo de los medios de producción.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Capítulo II

Incentivos y Beneficiarios

ARTÍCULO 4°. Incentivos. Se constituyen como incentivos para aquellos productores que implementen las Buenas Prácticas Agropecuarias BA, los aportes económicos no reintegrables (ANR) que a continuación se detallan:

a) Para aquellos productores que desarrollen sus actividades productivas en el territorio de la provincia, que respeten y cumplan las condiciones y los requisitos estipulados anualmente por la Autoridad de Aplicación.
b) Para todas aquellas instituciones, organismos y/o entidades que contribuyan y se involucren, promoviendo la implementación, promoción, ejecución y desarrollo de las Buenas Prácticas Agropecuarias BA, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.
   Percibirán los beneficios que determine la Autoridad de Aplicación para lograr el cumplimiento de los objetivos fijados de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria otorgada a la presente ley.

ARTICULO 5°. Certificación. El cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos, a los efectos de acceder al beneficio, serán validados por la Autoridad de Aplicación a través de una certificación, en base a los criterios técnicos que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 6°. Beneficiarios. Podrán solicitar el acceso al beneficio instituido en el Art. 4 inciso a) aquellos productores que desempeñen sus actividades en el territorio provincial, entendiéndose como tales a toda persona humana o jurídica que, en calidad de propietario, arrendatario, contratista o cualquier otro título que le otorgue posesión sobre un inmueble rural, realice actividades productivas.
Podrán solicitar el acceso al beneficio instituido en el Art. 4 inciso b), personas jurídicas tales como asociaciones civiles, cooperativas, fundaciones, sociedades, empresas, universidades públicas o privadas, entidades nacionales o municipales,

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

que contribuyan y se involucren promoviendo implementación, difusión, ejecución, promoción y desarrollo de las Buenas Prácticas Agropecuarias BA.

Artículo 7°. Inscripción. Los productores que, cumpliendo los requisitos y condiciones que fije la Autoridad de Aplicación, pretendan obtener el incentivo establecido en el artículo 4º inciso a), deben formalizar su pretensión mediante inscripción por los medios virtuales que determine la Autoridad de Aplicación.
A los efectos de sostener la inscripción en el Sistema de BPA BA, la autoridad de aplicación verificara avances en la implementación y cumplimientos de los objetivos propuestos de la presente ley.

Artículo 8°. Registro de Beneficiarios. La Autoridad de Aplicación debe establecer e implementar un Registro de Beneficiarios del sistema de Buenas Prácticas Agropecuarias BA.

Artículo 9°. Financiación. Los aportes económicos no reintegrables que se instituyen como incentivos en el artículo 4º de la presente Ley, se atenderán con los recursos del Fondo de las Buenas Prácticas Agropecuarias BA, que se crea en el Capítulo III de esta Ley.

Capítulo III
Fondo de las Buenas Prácticas Agropecuarias BA

Artículo 10°. Creación. Créase el Fondo de las Buenas Prácticas Agropecuarias BA para atender los gastos y erogaciones que demanden la implementación, difusión, ejecución, promoción y desarrollo del sistema.

Artículo 11°. Recursos. El Fondo de las Buenas Prácticas Agropecuarias BA se integrará con los siguientes recursos:
a) Los montos que a tal fin se le asignen en el Presupuesto Provincial.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

b) Los legados, donaciones, fondos no reembolsables, subsidios o créditos de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, que reciba el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con destino al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 12°. Administración. La administración y disposición de los recursos del Fondo de las Buenas Prácticas Agropecuarias BA, es de exclusiva competencia y responsabilidad de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 13°. Control. Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación del sistema de Buenas Prácticas Agropecuarias BA están sujetos al control previsto por la legislación aplicable respecto de la administración financiera y de los sistemas de control del Sector Público Provincial.

Capítulo IV
Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 14°. Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desarrollo Agrario, o el organismo que en un futuro lo reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 15°. Atribuciones. Son atribuciones de la Autoridad de Aplicación, las que a continuación se detallan:

a) Confeccionar un registro y una plataforma de inscripción para aquellos productos y/o entidades que soliciten acceder a los beneficios que promueve la presente Ley, para el cumplimiento de sus objetivos.
b) Mantener actualizado el registro de productores o entidades que acceden a los beneficios promovidos en el Art. 4.
c) Determinar los requisitos y las condiciones que hacen a las Buenas Prácticas Agropecuarias BA.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

d) Establecer y otorgar los incentivos económicos no reintegrables correspondientes según lo establecido en el Art. 4, decidiendo los montos de los incentivos y designando a los beneficiarios.
e) Certificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones impuestas para lograr alcanzar métodos de producción sostenibles en base a la implementación de Buenas Prácticas Agropecuarias BA.
f) Impulsará campañas de difusión para poner en conocimiento a la sociedad acerca de las Buenas Prácticas Agropecuarias BA para alcanzar el Desarrollo Sostenible.
g) Realizará capacitaciones con objetivo de promover la adopción de las Buenas Prácticas Agropecuarias BA en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
h) Celebrar convenios con distintas personas humanas o jurídicas a los fines de alcanzar los objetivos fijados por la presente Ley.
i) Efectuar consultas generales o particulares sobre materias vinculadas al sistema a representantes de fundaciones, ONG, organizaciones públicas o privadas de cualquier nivel y profesionales o expertos públicos o privados cuando lo estime necesario para el tratamiento de temas específicos vinculados con su función.
j) Dictar las normas de interpretación, instrucciones, directivas y disposiciones que resulten necesarias para cumplir los fines de la ley.

Artículo 15°. La Autoridad de Aplicación podrá recurrir a la convocatoria de una Mesa de Diálogo que estará integrada por entidades académicas, entidades agropecuarias y organismos profesionales a los efectos de requerir asesoramiento y colaboración, respecto a lo relacionado en la implementación de las Buenas Prácticas Agropecuarias BA.

Esta Mesa de Diálogo asesorara en la mejora de las políticas establecidas, la inclusión de buenas prácticas e indicadores que desarrollen al sistema y a los fines determinados en la ley.

Los integrantes de la Mesa de Diálogo cumplirán sus funciones ad honorem y brindarán una opinión de carácter no vinculante.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Capítulo V

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 17°. Reglamentación. La Autoridad de Aplicación está autorizada a dictar las normas complementarias y reglamentarias necesarias para asegurar el cumplimiento del sistema de Buenas Prácticas Agropecuarias BA en cada etapa de ejecución.

ARTÍCULO 18°. De Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Vanesa Zuccari
Diputada Provincial

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El sector agropecuario representa uno de los pilares fundamentales de la economía de la Argentina -particularmente de la Provincia de Buenos Aires- y, lo seguirá siendo gracias a las óptimas condiciones naturales que ofrece la superficie terrestre de nuestro país para practicar distintas actividades productivas, pero también se debe tener en cuenta que es necesario empezar a cuidar.

Como lo manifiesta alguna de las leyendas más conocidas "la agricultura ha sido y seguirá siendo el arte de cultivar la tierra", nosotros hoy mediante la presente iniciativa expresamos la necesidad de promover nuevas formas de producción más amigables con el medio ambiente, que logren alcanzar un equilibrio entre lo ambiental, la salud de las personas y la utilización de los recursos naturales.

Entendemos que es necesario que las Buenas Prácticas Agropecuarias BA se conviertan en la Provincia de Buenos Aires en una política pública que establezca criterios generales de funcionamiento y metodologías de trabajo en pos de alcanzar una forma de producción más sustentable y responsable en cuanto a la utilización de los recursos naturales.

Es por eso que a través del presente Proyecto de Ley se busca generar una política de estado que ayude a educar y modificar las prácticas en el proceso productivo logrando mediante el impulso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BA, un acercamiento hacia una manera de producir basada en el cuidado y utilización sustentable de los recursos. Esta iniciativa legislativa, es el resultado de proyectos de similar objetivo, realizados en otras provincias y en el ámbito nacional, que se propusieron abordar la temática para lograr una producción sustentable que resguarde los recursos naturales.

Las Buenas Prácticas Agropecuarias son aquellas acciones tendientes a garantizar con su implementación la sostenibilidad ambiental, también la económica y social, implementando técnicas de producción más sustentables que permitan que los alimentos obtenidos sean más sanos e inocuos.

La incorporación de las Buenas Prácticas Agropecuarias BA a la hora de producir no solo representa cambios positivos que ayudan al cuidado del medio

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
9
Pcia. BS. AS.

ambiente, sino que también contribuye a concientizar y transformar culturalmente la forma de pensar de los productores ya que la única manera de continuar garantizando las condiciones necesarias a las generaciones futuras para poder seguir produciendo, es cuidando y haciendo un uso responsable de los recursos naturales.

Por los argumentos antes expuestos, es que solicito el acompañamiento a mis pares Legisladores de la presente iniciativa.

Vanesa Zuccari
Diputada Provincial

EXPTE. D- 3308 /20 - 21

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
10
Pcia. BS. AS.

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de DiputadosPcia. Bs. As.